



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00284-00**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del asunto, elevada por la apodera judicial que representa el extremo demandante.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica, ... “...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (negrilla por el juzgado, para resaltar).

Con fundamento en la norma invocada y atendiendo que la abogada citada cuenta con facultad expresa de recibir, aunado a ello, existe certeza por información que se ha producido el pago de las obligaciones por parte de la ejecutada, procede acceder a la terminación del proceso y en consecuencia, el juzgado dispone:

**PRIMERO.** - Declarar terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO.** - Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO.** - No se ordene el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

**QUINTO.** - Sin condena en costas para las partes.

**SEXTO.** - Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 22 del 20-feb-2024

Gss

()